



**Ayuntamiento
de Jerez**

CONSEJO LOCAL DEL MOTOR REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO LOCAL DEL MOTOR. REGLAMENTO INTERNO.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO I - NATURALEZA Y FUNCIONES	
Artículo 1 - Definición	4
Artículo 2 - Régimen Jurídico	4
Artículo 3 - Ámbito territorial de actuación	4
Artículo 4 - Funciones	4
TÍTULO II - DE LOS-AS INTEGRANTES DEL CONSEJO	
Artículo 5 - Composición del Consejo	5
Artículo 6 - Vicepresidencia ciudadana	6
Artículo 7 - Duración de los cargos	6
Artículo 8 - Elección o designación de los cargos	6
Artículo 9 - Cese de los cargos	7
TÍTULO III - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO	
CAPÍTULO I - EL PLENO	
Artículo 10 - Composición del Pleno	7
Artículo 11 - Funciones del Pleno	8
Artículo 12 - Régimen de sesiones	8
Artículo 13 - Régimen y publicidad de acuerdos	9
CAPÍTULO II - LA COMISIÓN DEL PLENO	
Artículo 14 - Composición de la Comisión del Pleno	9
Artículo 15 - Elección o designación y renovación de Vocales	10
Artículo 16 - Funciones de la Comisión del Pleno	10
Artículo 17 - Régimen de sesiones y adopción de acuerdos	10
CAPÍTULO III - LOS GRUPOS DE TRABAJO	
Artículo 18 - Los grupos de trabajo. Constitución, finalidad y composición	10
Artículo 19 - Régimen de sesiones y adopción de acuerdos	11
CAPÍTULO IV - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO	
Artículo 20 - De la Presidencia	11
Artículo 21 - De la Vicepresidencia Primera	11
Artículo 22 - De la Vicepresidencia Ciudadana	11
Artículo 23 - De los-as Vocales	12
Artículo 24 - De la Secretaría del Consejo	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jerez es una ciudad íntimamente ligada a los deportes del motor, dispone de instalaciones deportivas de primer orden mundial para el desarrollo del automovilismo y el motociclismo, e igualmente, cuenta con un tejido asociativo y económico en torno al motor que trasciende lo meramente deportivo.

La práctica de los deportes del motor tiene en la ciudad importantísimas consecuencias económicas, turísticas, sociales, culturales y deportivas. En Jerez, más allá de los eventos deportivos con repercusión mundial que la ciudad alberga -y que tienen su manifestación en fechas señaladas y acotadas del calendario-, la práctica de estos deportes tiene manifestaciones durante todo el año. En efecto, existen numerosos colectivos que en la ciudad han trabajado y trabajan por el desarrollo de estas disciplinas deportivas, las cuales, no en pocas ocasiones, se han convertido para muchos de estos entusiastas del motor en una auténtica filosofía de vida.

Hasta la actualidad estas asociaciones deportivas y colectivos culturales de nuestra ciudad no contaban con un órgano de interlocución y debate específico que encauzara su participación de manera estructurada y representativa, visualizándose en ocasiones carencias en los canales de participación ciudadana que el Ayuntamiento considera necesario solventar.

Por otra parte, el Ayuntamiento quiere reconocer la capacidad de convocatoria que a nivel turístico poseen los distintos colectivos dedicados a los deportes del motor en la ciudad, y considera que la participación de dichos colectivos en los procesos de toma de decisiones pueden ser enormemente beneficiosa a la hora de consolidar a Jerez como un centro de atracción turística para los entusiastas de estos deportes. En ese sentido, es objetivo de este Ayuntamiento convertir a Jerez en un referente turístico del motor más allá de las fechas de los grandes eventos deportivos que la ciudad alberga. Para ello, la participación y coordinación con los colectivos que practican estos deportes debe ser un instrumento fundamental en la consecución de estos objetivos.

El Ayuntamiento de Jerez es consciente de la importancia de los Consejos Sectoriales como ejes de participación, y asume, igualmente, el importantísimo papel y protagonismo que el mundo del motor desempeña en la estructura económica y social de nuestra ciudad: los deportes del motor son piezas claves de nuestra estructura de ciudad que merecen atención y desarrollo por parte de los poderes públicos. En especial, merecen nuestra atención en tanto que las repercusiones turísticas de la práctica de estos deportes son ya una parte nada despreciable de nuestra economía local.

Es por ello que el Ayuntamiento promueve la creación del Consejo Local del Motor como Consejo Sectorial, con el objetivo primordial de favorecer la participación ciudadana de los colectivos relacionados con el mundo del motor en las líneas de trabajo que pudieran establecerse para favorecer el desarrollo de la economía y las actividades lúdicas, culturales y deportivas relacionadas con el mismo.

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, derecho reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez incorpora, a su vez, en su artículo 123.1.b), estableciendo la posibilidad de creación de "*Consejos Sectoriales, con competencias para la emisión de informes, estudios y propuestas en los diferentes ámbitos sectoriales o territoriales en que se constituyan.*".

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el capítulo I del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana (en lo sucesivo RPC), aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2012 (BOP nº 33 de 19 de febrero de 2013). Dicho marco normativo común concreta en los artículos 74 al 99 del RPC la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

Asimismo, el artículo 99 del RPC reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación. En el ejercicio de estas competencias, y conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título III del RPC, se establece el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local del Motor en los términos que siguen.

TITULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local del Motor es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito al área municipal competente en esta materia -usualmente el Área de Deportes - que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en el ámbito del Motor, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Se entiende por "mundo del motor" o "sector del motor" toda manifestación cultural relacionada con los deportes del motor -especialmente el automovilismo y el motociclismo- que tienen consecuencias económicas en la ciudad, que generan afluencia de turistas, o que favorecen el desarrollo de las industrias de fabricación, venta, distribución, mantenimiento mecánico y otras derivadas del tráfico mercantil de vehículos deportivos a motor.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1.- La constitución del Consejo Local del Motor se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 123 del Reglamento Orgánico Municipal y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

2.- En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Local del Motor será el término municipal de Jerez de la Frontera.

Artículo 4.- Funciones.

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local del Motor ejercerá las funciones siguientes:

1. Asesorar al municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse relacionadas con el automovilismo, el motociclismo y el mundo del motor, en general, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.
2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas relativas al sector del motor.
3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia relativa al mundo del motor.
4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia relativa al sector del motor.
5. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociaciones representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
6. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
7. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los/as integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
8. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.
9. Cooperar con las Entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con el mundo del motor.
10. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con el sector del motor, previstos en los distintos planes de actuación aprobados por las Administraciones Públicas.

11. Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para el desarrollo de dicho sector y proponer la adopción de medidas para su mejora.
12. Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de los colectivos que practican deportes del motor, con especial incidencia en aquellos que supongan propuestas de mejora para la seguridad vial.
13. Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado en actividades y acontecimientos deportivos relacionados con el motor.
14. Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con el mundo del motor, cuando sean solicitados por aquellas o así lo acuerde el Consejo.
15. Asesorar e informar a entidades supramunicipales relacionadas con los deportes del motor sobre aquellas materias que les sean sometidas, y que estén relacionadas con el mundo del motor.
16. Favorecer la participación activa de todas las personas que integran los colectivos con presencia en el mundo del motor, actuando como interlocutor ante los poderes públicos.
17. Fomentar el asociacionismo de las personas que se dedican al automovilismo, el motociclismo y otros deportes relacionados con el motor, prestando a las organizaciones del segmento el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
18. Promover el cuidado, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones y centros deportivos relacionados con el mundo del motor, y proponer mejoras de dichas infraestructuras.
19. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo sobre automovilismo, motociclismo y deportes del motor que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
20. Representar y velar por los intereses de los deportistas y asociaciones culturales y deportivas del motor ante las Entidades públicas y privadas.

TITULO II - DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Composición del Consejo.

El Consejo Local del Motor estará formado por:

1. El/la Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
2. El/la Concejales/a Delegado/a y/o Director/a General con competencias atribuidas en materia relativa al mundo del motor o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
3. Un/a Vocal por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
4. Un cupo de Vocales en representación de las asociaciones ciudadanas de naturaleza deportiva y/o cultural que operen en el término municipal de Jerez de la Frontera y que desarrollen la práctica deportiva o cultural del automovilismo o el motociclismo, conforme a la siguiente relación:
 - a) Por un número de socios/as o afiliados/as igual o inferior a 500, 1 representante.
 - b) Entre 501 y 1000 socios/as o afiliados/as, 2 representantes.
 - c) Entre 1001 y 5000 socios/as o afiliados/as, 3 representantes.
 - d) Más de 5000 socios/as o afiliados/as, 4 representantes.

5. Dos representantes de la Confederación de Empresarios.
6. Uno o dos representantes relacionados con el sector de la fabricación, distribución, venta, reparación y mantenimiento de vehículos del motor.
7. Un representante de la Federación del motor.
8. Un cupo de personas elegidas por sorteo de entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en la ciudad, que no sea mayor del 30% de la representación en el Consejo de las entidades ciudadanas relacionadas con su ámbito de competencia; en la determinación del número habrá de tenerse en cuenta el criterio territorial por distrito.
9. Un titular y un suplente por cada una de las Asociaciones relacionadas con el mundo del motor.
10. Un empleado/a municipal adscrito/a al área municipal de referencia, que ejercerá como Secretario/a del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Vicepresidencia Ciudadana.

Además de la Vicepresidencia Primera que se indica en el apartado 2 del artículo anterior, se instituye una Vicepresidencia Segunda o Vicepresidencia Ciudadana que recaerá en la persona que resulte elegida de entre los/as Vocales que integran los cupos descritos en el anterior artículo 5.4 y 5.10, conforme al procedimiento que se indica en el artículo 8.2.

Artículo 7.- Duración de los cargos.

1. Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.
2. Se exceptúan de la regla general los/as Vocales elegidos/as por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un período máximo de dos años.

Artículo 8.- Elección o designación de los cargos.

1. La Presidencia y Vicepresidencia Primera del Consejo se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2.

2. La elección del/la Vicepresidente/a segundo/a se realizará mediante votación de los/as Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.4 y 10, conforme al procedimiento siguiente:

a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del período de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho período el cargo quede vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión ordinaria posterior a la concurrencia de este hecho.

b) Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro/a Vocal integrante de los dos cupos de representación ciudadana con derecho a voto a efectos de la elección de este cargo descritos en el artículo 5.4 y 5.10, sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia del/la candidato/a en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.

c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.

d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.

e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto los/as Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.4 y 10 que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.

f) El procedimiento de votación será el que decidan los/as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.

g) Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas

presentadas.

h) Resultará elegido/a el/la candidato/a con mayor número de votos emitidos en su favor.

i) En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.

j) En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los/as Vocales con derecho a voto.

3. Los/as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados/as por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen, estableciéndose que en la medida de lo posible no sean miembros de la Corporación municipal.

4. Los/as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5, 6, 7, 8 y 10, serán elegidos/as o designados/as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

5. Los/as vocales que ejercen en representación de agrupaciones de entidades serán elegidos/as en acto previo conforme al procedimiento siguiente:

a) El acto será convocado y estará presidido por el/la Vicepresidente/a Primero/a.

b) Solo podrán ejercer su derecho a voto las entidades presentes en el acto, sin posible delegación.

c) El procedimiento para la presentación de candidaturas y, en su caso, para la realización de la votación será igual al que se describe anteriormente para la elección del-la vicepresidente segundo-a.

d) Cada entidad presente podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas

e) Resultarán elegidos los-as candidatos-as con mayor número de votos emitidos en su favor.

6. Los Secretarios/as del Consejo serán designados/as por el/la Concejal/a Delegado/a y/o Director General titular del área municipal competente en materia del Motor o bien, en ausencia de dicha Concejalía, directamente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Artículo 9.- Cese de los cargos.

Los/as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

a) Por renuncia.

b) Por expiración de su mandato, prorrogándose este hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.

c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.

d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TITULO III - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

CAPITULO I - EL PLENO.

Artículo 10.- Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Local del Motor estará compuesto por todos/as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del Pleno.

1. Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia del Motor.

2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) Conocer y dictaminar el plan anual municipal en materia del Motor, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.

b) Elaborar propuestas y sugerencias relativas a la actividad municipal en materia del Motor y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.

c) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia del Motor sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.

d) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia del Motor y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.

e) Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.

f) Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.

g) Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en materias del Motor y de participación ciudadana.

h) Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.

i) Aprobación de la Memoria Anual.

j) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de Gobierno Municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el sector del motor.

k) Designar, a propuesta de la Comisión del Pleno, los Grupos de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.

l) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

m) Estudiar y aprobar las propuestas que elabore la Comisión del Pleno.

n) Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en materia del Motor que le sean expresamente atribuidas por los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.

3. Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, fundadas en circunstancias que lo motiven, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de la Comisión del Pleno o de un tercio de los/as miembros del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.

3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a los/as miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.

4. La convocatoria podrá cursarse telemáticamente y por escrito siempre que así se solicite, a cada uno de los miembros del Pleno haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión del Pleno. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia del/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero/a, así como la del/la Secretario/a del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.

6. Las sesiones estarán dirigidas por el-la Presidente/a de cada Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por los-as Vicepresidentes/as Primero/a y Segundo/a y por el-la Secretario/a del Consejo.

7. A propuesta de la Comisión del Pleno, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por propio Pleno.

Artículo 13.- Régimen y publicidad de acuerdos.

1. Como regla general, los acuerdos de los Plenos serán adoptados por mayoría simple de los-as miembros presentes con derecho a voto.

2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable por mayoría cualificada que se especifica en cada caso:

a. El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia de cada Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales, que serán aprobados con el voto favorable de la mitad más uno de los-as miembros presentes con derecho a voto.

b. Las propuestas de modificaciones del texto del presente Reglamento para elevarlas al Pleno de la Corporación, que sólo podrán aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los/as miembros de cada Consejo con derecho a voto, computando a estos efectos los/as miembros ausentes de la sesión.

3. Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos de cada Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos/as sus miembros.

CAPITULO II - LA COMISIÓN DEL PLENO

Artículo 14.- Composición de la Comisión del Pleno.

La Comisión del Pleno del Consejo Local del Motor estará compuesta por:

a) El/la Presidente/a del Consejo

b) El/la Vicepresidente Primero/a.

c) El/la Vicepresidente Ciudadano/a.

d) Un cupo de cuatro Vocales en representación de los cupos de representación ciudadana descritos en el artículo 5.4 y 5.9.

e) Un empleado/a municipal adscrito/a al área municipal de referencia, que ejercerá como Secretario/a del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión del Pleno.

1. La elección de los/as Vocales de la Comisión del Pleno se realizará en los plenarios en las sesiones constituyentes de cada Consejo, siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 8.2, para la elección del/la Vicepresidente/a Ciudadano/a.

2. Los/as integrantes de la Comisión del Pleno se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurren supuestos de cese indicados en el artículo 9. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión ordinaria de cada Pleno inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión del Pleno.

1. Con carácter general, la Comisión del Pleno se ocupará de la preparación general de los debates del Plenario y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.

2. Específicamente, le corresponden a la Comisión del Pleno las funciones siguientes:

- a) Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Plenario.
- b) Analizar las propuestas relativas a posibles asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier posible miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Plenario.
- c) Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de los/as miembros del Consejo.
- d) Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
- e) Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones del propio Plenario.
- f) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Plenario del Consejo.

Artículo 17.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. La Comisión del Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Plenario.

2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo, o a instancias de un tercio de sus miembros con derecho a voto previa solicitud formal en tal sentido.

3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para la Pleno del Consejo. Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto

CAPÍTULO III - LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo. Constitución, finalidad y composición.

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien, para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.

2. Los grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del plenario y a propuesta de la Comisión del Pleno, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.

3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.

4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el plenario, sin perjuicio de dicha composición pueda alterarse en función de necesidades estimadas en el seno de cada Grupo.

5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión del Pleno y el Plenario.

6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la

Comisión del Pleno y al Plenario.

7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección del/la Secretario/a del mismo.

Artículo 19.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.

2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.

CAPITULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 20.- De la Presidencia.

Son funciones específicas del/la Presidente/a del Consejo:

1. Representar institucionalmente al Consejo como tal.
2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión del Pleno.
3. Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
4. Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión del Pleno con su voto de calidad.
5. Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
6. Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente-a, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 21.- De la Vicepresidencia Primera.

Son funciones y atribuciones específicas de la Vicepresidencia Primera del Consejo:

1. Sustituir al/la Presidente/a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 20.
2. En presencia del/la Presidente/a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión del Pleno.
3. Designar al/la Secretario/a del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- De la Vicepresidencia Segunda o Ciudadana.

Son funciones y atribuciones específicas de la Vicepresidencia Segunda o Ciudadana del Consejo:

1. Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
2. Asistir al/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión del Pleno.
3. Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión del Pleno y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

Artículo 23.- De los/as Vocales.

Son funciones y atribuciones específicas de las Vocales:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y en su caso, de la Comisión del Pleno y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
2. Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
3. Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
4. Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de su ámbito sectorial de competencia.
5. Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
6. En el caso de Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.4 y 5.8, promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Segunda o Ciudadana y para la elección o designación del cupo de Vocales miembros de la Comisión del Pleno, conforme a los procedimientos que a tales efectos se describen en los artículos 8.2 y 15 del presente reglamento.
7. Salvo en el caso de los-as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

Artículo 24.- De la Secretaría del Consejo.

Son funciones y atribuciones específicas de la Secretaría del Consejo:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión del Pleno, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
2. Asistir, con voz pero sin voto, al/la Presidente/a o Vicepresidente/a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión del Pleno.
3. Redactar y levantar acta de las sesiones del Plenario y de la Comisión del Pleno del Consejo y remitir dichas actas a todos/as sus miembros.
4. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos/as sus miembros.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.
6. Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.
7. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De forma transitoria, el Consejo Local del Motor podrá constituirse en plenitud de funciones, quedando en suspenso la elección de los/as Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales previsto en el artículo 5.8 del presente Reglamento, en tanto que la Junta de Gobierno Local no establezca el procedimiento de elección descrito en el artículo 8.6 del presente Reglamento, o en tanto dicha elección no se produzca.

En aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Convenio, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.